



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 19 DE MARZO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ).**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-311-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de abril del año dos mil veinte. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Corte Suprema de Justicia (CSJ), se le practicó auditoría de cumplimiento a las operaciones de servicios registrales ordinarios del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Boaco, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinte, con referencia **PE-002-003-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Cibele del Socorro Campos Martínez**, registradora titular; **Guillermo David Oviedo Herrera**, registrador auxiliar; **Edgardo Antonio Marengo Toledo**, coordinador administrativo; **Eveling Lisseth Guillén Aguilar** y **Gloria María Peña Soza**, analistas registrales; **Belkis Yelena Mendoza Urbina**, oficial de registro; **Carmen Isabel Castellón Rodríguez**, certificadora de datos registrales; **Harold Francisco Turcios Fernández**, **María Magdalena Sánchez Vallecillo**, **Ada del Carmen Pérez Reyes** y **Yaritza Pérez Linares**, técnicos registrales, todos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Boaco, de la Corte Suprema de Justicia. Conforme el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los auditados relacionados. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe de auditoría gubernamental, que los objetivos específicos consistieron en: **1) Evaluar la efectividad del control interno de los servicios registrales ordinarios; 2) Evaluar el**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cumplimiento de las autoridades aplicables a los servicios registrales ordinarios; y **3)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Conforme los referidos objetivos están acordes con los resultados conclusivos del proceso administrativo de auditoría al señalar que el control interno establecido para el cumplimiento de las operaciones de servicios registrales ordinarios en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Boaco, es adecuado y cumplió con las autoridades aplicables vigentes en el período que se auditó que comprendió del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinte, con referencia **PE-002-003-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, derivado de la revisión practicada a las operaciones de servicios registrales ordinarios del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Boaco, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y dos (1,182), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de abril del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

DR. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior